

Secretaría General de la Gobernación

CÓRDOBA, 17 MAR 2020

VISTO: Los Decretos N° 156/20 y 157/20 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y la Resolución N° 131/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 156/20, el Poder Ejecutivo Provincial declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que mediante el Decreto N° 157/20, la Provincia de Córdoba adhiere a las acciones que dispongan las autoridades nacionales con el objetivo de proteger la salud de la población, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, además de instruir a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo en sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el DNU N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, así como dispone,

9

000141

entre otras medidas, distintas situaciones de aislamiento obligatorio con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19.

Que en este contexto y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, corresponde dispensar de la obligación de asistencia al lugar de trabajo a los agentes que poseen condiciones que implican riesgo de transmisión del virus o de evolución grave del cuadro clínico en caso de contraerlo.

Que, asimismo, resulta conveniente disponer la suspensión de las autorizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas de transmisión sostenida del virus.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º: SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior, provenientes de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus (COVID-19) - conforme la información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizable periódicamente - así como en el supuesto de

9

000141

Secretaría General de la Gobernación

familiar o conviviente que hubiere ingresado al país en las mismas condiciones, que cohabite en forma permanente con ellos y requiera de su atención personal.

Artículo 2º: *SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos - persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y con historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 - a los fines del aislamiento domiciliario.*

Artículo 3º: *DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en los artículos precedentes, se efectivizará durante catorce (14) días corridos - o el plazo que disponga la autoridad sanitaria nacional -, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.*

Artículo 4º.- *SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, conforme el siguiente detalle:*

- a) Personas de 60 o más años de edad *;*
- b) Personas gestantes;*
- c) Personas inmunosuprimidas;*

9

000141

- d) *Personas con enfermedad cardiovascular (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas);*
- e) *Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) clase funcional - moderadamente severo - severo;*
- f) *Enfisema congénito;*
- g) *Displasia broncopulmonar;*
- h) *Bronquiectasias;*
- i) *Fibrosis quística;*
- j) *Asma moderado o severo;*
- kl) *Insuficiencia renal crónica;*
- l) *Insuficiencia hepática crónica;*
- m) *Personas con diabetes insulino dependientes;*
- n) *Personas bajo tratamiento oncológico o diálisis.*

** Las personas de 60 o más años de edad que pertenezcan al ámbito del Ministerio de Salud son considerados personal esencial para la prestación de servicios en el actual contexto sanitario, por lo cual no se les otorgará la dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.*

Artículo 5°: DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en el artículo precedente, deberá efectivizarse hasta el día treinta y uno (31) de marzo del corriente año, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Q

000141

Secretaría General de la Gobernación

Artículo 6°: DISPÓNESE que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de las dispensas establecidas en los artículos precedentes, deberá efectuarse al reintegro de la misma.

Artículo 7°: DISPÓNESE la suspensión de las autorizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas descriptas en el artículo primero.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE - en el marco de lo dispuesto por el Decreto del PEN N° 260/2020 - la obligatoriedad para los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general, de radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento del aislamiento indicado, incluso cuando el mismo no esté vinculado con sus funciones.

Artículo 9°.- DERÓGASE la Resolución N° 131 de fecha 13 de Marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000141

17 MAR 2020



Lic. Julio Comello
Secretario General
de la Gobernación

